

## ANEXO QUE SE CITA

## Relación de libros y material didáctico de Educación General Básica, con expresión del nombre de la Editorial, autor, título, material y curso

1. Guías didácticas del Profesor (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 1.º):

- «Casals». Barata Blanch, Dubreuil y otros. «Experiencias 1.º Guía didáctica». Experiencia. 1.º  
 «Casals». Codina, Lluïa Minguella. «Guía didáctica Experiencias 2.º». Experiencia. 2.º  
 «Luis Vives». Luis María Múgica Jáuregui. «Dinámica 7 Educación General Básica». Expresión dinámica. 7.º  
 «Luis Vives». Luis María Múgica Jáuregui. «Dinámica 8 Educación General Básica». Expresión dinámica. 8.º  
 «Santillana». Departamento Pedagógico de Santillana. «Guía didáctica Naturaleza 6.º». Ciencias de la Naturaleza. 6.º

2. Libro del alumno (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 2.º):

- «Anaya». Joaquín Prats y otros. «Ciencias Sociales». Social 6.º  
 «Cabañuz Almazán». Angel Cabañuz Almazán. «Leo, escribo, coloreo (1.ª parte)». 2.º Preescolar y 1.º EGB.  
 «Cabañuz Almazán». Angel Cabañuz Almazán. «Leo, escribo, coloreo (2.ª parte)». 2.º Preescolar y 1.º EGB.  
 «Luis Vives». Celia Merino Rodríguez y otra. «Tinita y Tito: Iniciación a la lectura». 2.º Preescolar y 1.º EGB.  
 «Luis Vives». Celia Merino Rodríguez y otra. «Tinita y Tito: Iniciación a la escritura». 2.º Preescolar y 1.º EGB.  
 «Luis Vives». Equipo de Lenguaje Edelvives. «Lengua Española 3 EGB». Lenguaje: Lengua Española. 6.º  
 «Luis Vives». Equipo de Lenguaje Edelvives. «Lengua y Literatura Española 7 EGB». Lenguaje: Lengua Española. 7.º  
 «Luis Vives». Equipo de Lenguaje Edelvives. «Lengua y Literatura Española 8 EGB». Lenguaje: Lengua Española. 8.º  
 «Santillana». Departamento Pedagógico de Santillana. «Formación Religiosa». Educación Religiosa. 7.º  
 «Santillana». Departamento Pedagógico de Santillana. «Formación Religiosa». Educación Religiosa. 8.º

3. Otro material escolar (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 4.º):

- «Vicens-Vives». Juan Jesús Sánchez. «Cuaderno Ortografía B-1». Lenguaje: Ortografía. EGB.  
 «Vicens-Vives». Juan Jesús Sánchez. «Cuaderno Ortografía B-2». Lenguaje: Ortografía. EGB.  
 «Vicens-Vives». Juan Jesús Sánchez. «Cuaderno Ortografía H». Lenguaje: Ortografía. EGB.  
 «Vicens-Vives». Juan Jesús Sánchez. «Cuaderno Ortografía JE-JI». Lenguaje: Ortografía. EGB.  
 «Vicens-Vives». Juan Jesús Sánchez. «Cuaderno Ortografía V». Lenguaje: Ortografía. EGB.  
 «Vicens-Vives». Juan Jesús Sánchez. «Cuaderno Ortografía X». Lenguaje: Ortografía. EGB.  
 «Vicens-Vives». Juan Jesús Sánchez. «Cuaderno Ortografía Y». Lenguaje: Ortografía. EGB.  
 «Vicens-Vives». Juan Jesús Sánchez. «Cuaderno Ortografía Z». Lenguaje: Ortografía. EGB.  
 «Vicens-Vives». Juan Jesús Sánchez. «Cuaderno Ortografía Letras intercaladas G, P, NS, H y C». Lenguaje: Ortografía. Educación General Básica.

25347

ORDEN de 28 de octubre de 1980 por la que se autorizan diversas enseñanzas y que se destinen nuevos locales con el mismo emplazamiento en la Sección que tiene concedida al Centro no estatal de EGB «Marillac», de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por la titular propietaria del Centro no estatal de EGB «Colegio Marillac», de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), para que se le amplíen enseñanzas de Formación Profesional, supresión de otras y utilización de nuevos locales.

Teniendo en cuenta que por Orden de 13 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de noviembre) se le autorizó el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional, que las razones alegadas en cuanto a la supresión de enseñanzas y ampliación de otras se justifican y que no existe inconveniente en que para esta modalidad se destinen nuevos locales, lo que se recoge y explica en los informes emitidos preceptivamente en sentido favorable,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar al Centro no estatal de EGB «Colegio Marillac», de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), para que destine los nuevos locales que se especifican, dentro del propio Centro en su actual emplazamiento, para las enseñanzas de Formación Profesional en la Sección que tiene concedida.

Segundo.—Suprimir la profesión de Delineante, de la rama de Delineación, de primer grado, al finalizar el curso 1980-81, y

aprobar la implantación de la de Jardines de Infancia, de la rama Hogar, con carácter provisional, a partir del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid 28 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

## M.º DE INDUSTRIA Y ENERGIA

25348

RESOLUCION de 15 de septiembre de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Breda industria de servicio público de suministro de agua potable en Breda (Gerona).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Gerona, en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Breda para instalación de industria de servicio público de suministro de agua potable en Breda;

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada.

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Breda, siendo intransferible salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) Capacidad.—La capacidad aproximada de suministro es: de 547.000 metros cúbicos por año.

b) Descripción de las instalaciones.—Captación mediante arqueta de siete minas sitas en el paraje de «Can Roig», conducción a depósito circular de 1.000 metros cúbicos, de hormigón, con tubería de fibrocemento de 150 y 135 milímetros de diámetro y 188 y 817 metros de longitud, respectivamente, de aquí, con tubería del mismo material de 150 milímetros de diámetro y 2.310 metros de longitud, hasta un depósito de rotura de carga equipado además con válvula reductora de presión. La distribución se realiza en tubería de P.V.C. de los diámetros y longitudes siguientes: de 200 mm., 64 ml.; de 160 mm., 1.296 ml.; de 110 mm., 389 ml.; de 75 mm., 1.927 ml., y de 63 mm., 18.521 ml.

c) Presupuesto.—El presupuesto de ejecución será de diecisiete millones cuatrocientas noventa y tres mil treinta y cinco (17.493.035) pesetas.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3.ª será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Octavo.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto, de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Noveno.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939,